CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 351

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00091-00
Demandante:	Isaías Castro López
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 350

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00163-00
Demandante:	COLFONDOS S.A.
Demandado:	Imprenta Departamental del Valle
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por:

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 349

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00170-00
Demandante:	Claudia Lucia Arciniegas Ocampo
Demandado:	Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas - UAV
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó por

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 347

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00115-00
Demandante:	Carlos Andrés Ossa Anas
Demandado:	Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas - UAV
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior

043

04 MAY 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 345

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00062-00
Demandante:	Miguel Jaramillo Villa
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 344

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00071-00
Demandante:	Dulfary Reyes Hernández
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se dio

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 343

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00166-00
Demandante:	Luz Enna Villalba Rosales
Demandado:	Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas - UAV
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se fijó

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 342

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00155-00
Demandante:	Luis Hernán Viveros Lara
Demandado:	INPEC-Establecimiento Carcelario Villahermosa de Cali
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 341

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00187-00
Demandante:	Daniela Fernanda Yepes Muchavisoy
Demandado:	Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas - UAV
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se fijó

Estado No. 043

De 04 MAY 2016

LA SECRETARIA,

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 360

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00131-00
Demandante:	Arnulfo Antonio Barona Perlaza
Demandado:	Nueva EPS
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se [illegible]

Estado No. 043.

De 04 MAY 2017

[illegible]

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 359

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00126-00
Demandante:	Manuel Antonio Caicedo Guzmán
Demandado:	Nueva EPS
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se fijó

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 358

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00089-00
Demandante:	Martha Cecilia Blanco García
Demandado:	Fondo Nacional del Ahorro
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN

En auto anterior se fijó

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA,

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 357

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00086-00
Demandante:	Luis Antonio Escobar Rentería
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO

En auto anterior se fijó

Estado No. 043

El 04 MAY 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 356

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00157-00
Demandante:	Graciela Trochez Orjuela
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se [illegible]

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA [illegible]

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 355

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00063-00
Demandante:	José Joaquín Oviedo Cárdenas
Demandado:	Nueva EPS
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se dispuso

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA,

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 354

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00083-00
Demandante:	Ramón Cárdenas Ibagon
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se

Estado No. 013

De 04 MAY 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 353

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00060-00
Demandante:	Martha Elena Ocampo Orozco
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En auto anterior se dispuso

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 352

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00076-00
Demandante:	Kerly Yineth Bermeo Mejía
Demandado:	Unidad para la Atención y reparación a las Víctimas - UAV
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Júez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se fijó

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

LA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela remitida por la H. Corte Constitucional, indicando que la misma fue excluida de revisión. Sírvase Proveer,

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 346

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00066-00
Demandante:	José Digno de la Torre
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Acción:	De Tutela

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente acción de tutela fue allegada de la Honorable Corte Constitucional siendo excluida de revisión, este Juzgado dispone la cancelación de su radicación y el archivo definitivo del expediente.

Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se fijó
Estado No. 043
De 04 MAY 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2017

Auto de Sustanciación Nº 373-

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ABID MUÑOZ MARTÍNEZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00212-00

CONSIDERACIONES

Que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, mediante oficio No. DJ-17-349. J.P.R radicado el día 25 de abril de 2017, informó los documentos necesarios para iniciar el proceso tendiente a la calificación del señor ABID MUÑOZ MARTÍNEZ.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Auto que decretó la práctica de la prueba, este Despacho advirtió que las costas que se generen con la práctica de la misma, deben ser asumidas en su totalidad por la parte demandante, quien deberá proveer las copias respectivas y hacer presentar al afectado a los sitios en las fechas y horas que se indiquen.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el oficio No. DJ-17-349. J.P.R de fecha marzo 27 de 2017, emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realice las diligencias que le corresponden, so pena de que se declare desistida la prueba decretada.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 013

De 04 MAY 2017

Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2017

Auto de Sustanciación Nº 392.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SAMUEL RODRÍGUEZ RIAÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación No. 76001-3333-008-2015-00217-00

CONSIDERACIONES

Que mediante oficio No. 20173390490221 radicado en fecha abril 17 de 2017, el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, comunicó al Despacho, con respecto a la solicitud de calificación de examen médico legal, que no existe expediente médico laboral para el número de cédula 1113674202.

Que este Despacho advirtió que el trámite de la práctica de la prueba, se encontraba a cargo de la parte demandante, razón por la que se le requiere, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie sobre lo manifestado en el oficio reseñado, so pena de que se declare el desistimiento de la práctica de la prueba.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el oficio No. 20173390490221 radicado en fecha abril 17 de 2017, suscrito por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se declare desistida la prueba decretada.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2017

Auto de Sustanciación Nº 321.

Radicado No:	76001-33-33-008-2015-00261-00
Demandante:	MILTON ADOLFO AGUDELO PINO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo expuesto en el auto interlocutorio No. 203 de fecha marzo 10 de 2017, este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.

3. Señálese la hora de las 11:15 del día 22-MAYO-17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,

Mónica Londoño

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 013

De 04 MAY 2017

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2017

Auto Interlocutorio No. 343.

Proceso No:	76001-33-33-008-2016-00311-00
Demandante:	Fidel Antonio Riascos Montaño
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Acción:	De Tutela- Incidente de Desacato

Mediante Sentencia No. 196 del 1 de noviembre de 2016, proferida por este despacho, se ordenó en su parte resolutiva lo siguiente:

> *"(…)* ***PRIMERO:*** ***TUTELAR*** *el derecho fundamental de petición invocado por el señor Fidel Antonio Riascos Montaño identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.427.115 de Rio Frio, en razón a los motivos expuestos en este proveído.* ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, si aún no lo hubieren hecho, que en el término de (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, se pronuncie de fondo sobre la petición del 31 de mayo de 2016 elevada por el señor Fidel Antonio Riascos Montaño, a través de apoderada judicial, informándole en concreto sobre la inclusión en nómina del 14 %, como incremento sobre la mesada pensional del accionante por persona a cargo, ordenado a través de sentencia judicial por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali; en caso de ser afirmativa la respuesta deberá comunicar la fecha exacta y/o aproximada de la inclusión, y en caso de ser negativa, se deberá indicar los motivos de hecho y de derecho para ello. Además deberá la administradora de pensiones pronunciarse en concreto sobre el estado del pago de las mesadas atrasadas desde el 01 de marzo de 2014.* ***TERCERO:*** *Infórmesele a las partes el derecho que tienen de impugnar, si no comparten la decisión.* ***CUARTO:*** *Una vez en firme y en el evento de no ser recurrido el presente fallo remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."*

El accionante, presentó escrito el 24 de febrero de 2017 (fl.1-2), informando el incumplimiento de la providencia referida.

El Despacho mediante auto interlocutorio No. 188 (fl.6), admitió y avocó el conocimiento del incidente de desacato formulado, igualmente requirió a la parte accionada a fin de que diera informe sobre el cumplimiento del fallo emitido por este despacho, para lo cual se libraron las notificaciones correspondientes (fls. 9-11); sin embargo la entidad requerida no ha hecho manifestación alguna al despacho.

Posteriormente, el despacho a través del auto interlocutorio No. 271 (fl. 12), dio apertura al incidente de desacato en contra del señor Mauricio Olivera González en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por no acatar la orden impartida en la sentencia No. 196 del 1 de noviembre de 2016, proferida por este despacho, para lo cual libró las notificaciones correspondientes, sin que a la fecha la entidad accionada se haya pronunciado al respecto (fls. 13-18).

Así las cosas, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T - 763 de diciembre 7 de 1998, hizo precisiones sobre el cumplimiento del fallo de tutela, e incidente de desacato, que para resolver el presente caso se estima preciso recordar:

> *"En primer lugar es indispensable distinguir entre incumplimiento de una sentencia de tutela e incidente de desacato, en cuanto la responsabilidad objetiva es predicable para lo primero pero no para lo segundo, lo normal es que dentro del término que señale el fallo de tutela, la orden sea cumplida. Pero, si excepcionalmente la autoridad responsable del agravio va más allá del término que se señale e incumple, el juez de tutela, al tenor del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, debe agotarlos siguientes pasos obligatorios, uno a continuación del otro:*
>
> a. *Si la autoridad obligada no cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y para que obra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento.*
>
> b. *Si pasan cuarenta y ocho horas a partir del requerimiento al superior y la orden de tutela aún no se cumple, se ordena abrir proceso contra el superior.*
>
> c. *En el mismo auto que ordene abrir proceso contra el superior, el Juez directamente adoptara todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden. Y para tal efecto mantendrá la competencia hasta tanto este restablecido el derecho.*
>
> d. *Adicionalmente, el juez encargado de hacer cumplir el fallo PODRA (así lo indica el artículo 27 del decreto 25981 de 1991) sancionar por desacato. Es pues esta una facultad optativa, muy diferente al cumplimiento del fallo y que en ningún instante es supletoria de la competencia para la efectividad de la orden de tutela. Pueden, pues, coexistir al mismo tiempo el cumplimiento de la orden y el tramite del desacato, pero no se pueden confundir el uno (cumplimiento del fallo) con el otro (el trámite de desacato).*
>
> *Tratándose del cumplimiento del fallo la responsabilidad es objetiva porque no se predica de la autoridad responsable del agravio, sino de su superior y cuando se hubiere requerido al superior para que haga cumplirla orden en la tutela.*
>
> *Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsable de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva.*
>
> *Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudieron presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario.*
>
> *Que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere cumplir por el inferior del fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. (Sentencia T - 763 Diciembre 7 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero)"*

Entonces, si tratándose del desacato, que no es más que un ejercicio del poder disciplinario y, por ello, la responsabilidad no puede ser objetiva sino subjetiva, el juzgador al decidir si impone o no sanción al infractor, debe examinar las causas por las cuales incumplió la orden de tutela, causas que necesariamente deben derivarse del material probatorio allegado, y en caso de existir motivos que justifiquen tal actitud, deben relevarse de la sanción, pues un desconocimiento de la prueba constituye una violación al debido proceso y por ende una vía de hecho.

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso se tiene que a la fecha, la entidad demandada no se ha manifestado sobre el cumplimiento a la sentencia referida.

Si bien en la parte considerativa del auto interlocutorio No. 271 (fl. 12) se dijo que no estaba demostrado el cumplimiento de la sentencia por parte de la Unidad para la atención y Reparación a las Víctimas, lo cierto es que dicha providencia se notificó en debida forma a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (fl. 18), quien es la entidad accionada en este caso, sin que hasta el momento se haya pronunciado sobre el cumplimiento de la sentencia No. 196 del 1 de noviembre de 2016.

En este sentido, no encontrando justificación alguna al comportamiento de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, cuando habiendo transcurrido un tiempo prudencial no se ha atendido con prontitud las órdenes impartidas por esta operadora judicial en el fallo de tutela ya referenciado en líneas que antecede, la entidad se hace acreedora a la sanción establecida en la Ley.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, este Despacho habrá de imponer a la entidad demandada las condenas previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en su calidad de accionada, incumplió con lo dispuesto en la Sentencia No. 196 del 1 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- Imponer al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ y/o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, como sanción por el desacato a la Sentencia No. 196 del 1 de noviembre de 2016, en la cual se amparó el derecho fundamental de petición invocado por el señor Fidel Antonio Riascos Montaño, multa equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente, que deberán consignar en la cuenta No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario, denominada Rama Judicial - Multas y Rendimientos, (de conformidad a Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015).

TERCERO.- Requerir al señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ y/o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que ordene a los funcionarios competentes según sus funciones respectivas, dar cumplimiento al fallo proferido por este despacho mediante Sentencia No. 196 del 1 de noviembre de 2016, en la cual se amparó el derecho fundamental de petición invocado por el señor Fidel Antonio

Riascos Montaño y, se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, dar una respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante el 31 de mayo de 2016, consistente en (i) que le informe en concreto sobre la inclusión en nómina del 14%, como incremento sobre la mesada pensional del accionante por personas a cargo, ordenado a través de sentencia judicial por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali; (ii) en caso de ser afirmativa la respuesta deberá comunicar la fecha exacta y/o aproximada de la inclusión; (iii) en caso de ser negativa, se deberá indicar los motivos de hecho y de derecho para ello y, iv) Además deberá la administradora de pensiones pronunciarse en concreto sobre el estado del pago de las mesadas atrasadas desde el 1 de marzo de 2014.

CUARTO.- Consúltese esta providencia con el superior Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591, en efecto suspensivo.

QUINTO.- Líbrense los oficios pertinentes para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO.- Entérese por el medio más expedito a las partes que actuaron presente proceso, sobre esta determinación.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

AG.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 04 MAY 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 MAY 2017

Auto Interlocutorio Nº 341.

Radicado No: 11001-33-33-045-2014-00143-01
Demandante: JULIÁN ANDRÉS CUARTAS CERÓN Y OTROS
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: COMISIONES

CONSIDERACIONES

Fue allegada solicitud de comisión por parte del Juzgado 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, a fin de que se reciban las declaraciones de los señores **ANA TULIA ESPAÑA GARCÍA, JOSÉ ANACONA QUISOBONI, ISABEL OBANDO PEÑA Y CARLOS ARTURO COSTA AGUIRRE**, dentro del proceso de radicado No. 11001-33-33-045-2014-00143-01, quienes deberán ser notificados por el apoderado de la parte demandante.

En vista de lo anterior, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE Y AUXÍLIESE el Despacho Comisorio No. 003 de 2017, proveniente del 45 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, emitido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las 9:30 del día 18-MAYO-17, para recibir el testimonio de los señores ANA TULIA ESPAÑA GARCÍA, JOSÉ ANACONA QUISOBONI, ISABEL OBANDO PEÑA Y CARLOS ARTURO COSTA AGUIRRE, cuya comparecencia se encuentra a cargo del apoderado judicial de la parte interesada, conforme lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, de la práctica de la prueba.

CUARTO: Cumplida tal labor, se procederá a DEVOLVER el expediente, con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Londoño

MÓNICA LONDOÑO FORERO
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No: 043

De 04 MAY 2017

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2017

Auto Interlocutorio Nº 342.

Radicado No: 76001-33-33-008-2013-00398-00
Demandante: YOLANDA VARELA MARMOLEJO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandada – Personería de Santiago de Cali, presentó recurso de apelación contra los Autos Interlocutorios No. 234 y 235 de fecha marzo 28 de 2016, planteando su inconformidad con lo resuelto por este Despacho en cuanto a que se declaró no probada la excepción de falta de requisito de procedibilidad y se negó la práctica de una prueba.

Surtido el recurso en alzada ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle Del Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 444 de fecha diciembre 19 de 2016 bajo la ponencia del Magistrado Eduardo Antonio Lubo Barros, fue confirmada la providencia recurrida; razón por la cual habrá que obedecer y cumplir lo signado por el superior.

Teniendo de presente que la audiencia inicial se llevó hasta su culminación, agotándose la etapa del decreto de pruebas, procederá el despacho a requerir las pruebas que fueron decretadas, posteriormente por estados se notificará la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio No. 444 de fecha diciembre 19 de 2016, por medio del cual confirmó los Autos Interlocutorios No. 234 y 235 de fecha marzo 28 de 2016.

2. CONTINÚESE adelante con el trámite del proceso.

3. SEÑÁLESE la hora de las 1:30 del día 18 - MAYO - 17 para que tenga lugar la Audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

De 04 MAY 2017

Secretaria, _____